

Abramovich, Víctor (septiembre 2004). *Beneficios de integrar un sistema legal mayor : Protección de los derechos humanos*. En: Encrucijadas, no. 27. Universidad de Buenos Aires. Disponible en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires: <<http://repositorioubasibsi.uba.ar>>

## **Beneficios de integrar un sistema legal mayor**

### **Protección de los derechos humanos**

*El análisis de un decenio de descalabro institucional podría derivar en conclusiones únicamente negativas. Sin embargo, la Reforma de 1994 permitió la ampliación de los derechos fundamentales y la integración del país en un orden internacional de protección de los derechos humanos. En ese sentido, fue clave el rol de la Corte Suprema que permitió que éstos fueran exigibles ante los tribunales aun careciendo de leyes que los reglamentaran. Así, la globalización transformó el marco conceptual de la interpretación de la Constitución y tuvo importantes consecuencias políticas como, por ejemplo, revitalizar el debate judicial sobre las leyes de impunidad de los crímenes de lesa humanidad.*

---

### **Por Víctor Abramovich**

Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho, UBA.

Director Ejecutivo del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

Cuando han transcurrido apenas diez años de la última reforma de la Constitución, es difícil contar con elementos suficientes para realizar un balance sobre su impacto en la dinámica institucional del país. Tras un decenio definido por el gradual deterioro de las instituciones democráticas, una mirada apresurada podría arrojar conclusiones sólo negativas. Así, la década ha sido marcada, entre otras cuestiones, por la manipulación política de la Corte Suprema y de importantes sectores de la justicia federal; por el desmantelamiento de los órganos de control administrativo, que favoreció prácticas generalizadas de corrupción; y por el predominio de la lógica de la “emergencia económica”, impuesta como una suerte de estado de excepción permanente, que justificó la limitación arbitraria y abusiva de los derechos. Estos descalabros institucionales, perpetrados en desmedro y a pesar de la renovada Constitución, contribuyeron a agudizar la crisis de los espacios de mediación social y política, y a consolidar un proceso inédito de exclusión social. Sin embargo, en un sentido inverso, es posible identificar algunas tendencias positivas que favoreció aquella reforma, tales como la ampliación de los derechos fundamentales y la integración del país en un orden internacional de protección de los derechos humanos.

La incorporación de los principales tratados de derechos humanos al régimen constitucional modificó sustancialmente el reconocimiento de derechos fundamentales en el sistema legal. Fue clave en ese sentido la jurisprudencia de la Corte que asignó a los tratados carácter operativo, permitiendo que los derechos que consagran fueran directamente exigibles ante los tribunales, aun en ausencia de leyes que los reglamentaran. También el principio de que la jurisprudencia de los órganos internacionales que aplican esos tratados, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resultaba una guía importante para los tribunales nacionales al momento de su aplicación doméstica.

Estos principios influyeron directamente numerosas decisiones judiciales. En algunos casos se declararon inconstitucionales leyes del Congreso por su contradicción con los tratados. En otras ocasiones, los tribunales basaron directamente en los tratados la

existencia y el alcance de determinados derechos. Así, por ejemplo, los tribunales declararon inconstitucionales algunas normas del Código Procesal Penal por limitar el derecho a apelar condenas consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos [1]. También establecieron que era inválida la prohibición de votar de los detenidos sin condena firme, por restringir indebidamente el alcance de los derechos políticos establecidos en la Convención, y facultaron a votar a todos los presos sin condena detenidos en cárceles federales [2]. También basaron en la Convención Americana la existencia de un derecho de los ciudadanos a acceder a información pública, no consagrado en ninguna norma legal o constitucional de manera expresa [3] y fundaron en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la obligación del Estado de proveer asistencia frente a enfermedades endémicas y epidémicas, en un caso en el que se lo obligó a fabricar una vacuna contra el mal de los rastrojos [4].

Paradójicamente, aquellos principios también impusieron ciertos límites a la magistratura, pues el sistema de justicia nacional se integró en un sistema internacional de protección de derechos humanos. En efecto, la jurisprudencia de la Corte, aun antes de la reforma del '94, se impuso el seguimiento de la jurisprudencia internacional en la aplicación local de los tratados de derechos humanos, argumentando la necesidad de evitar que el Estado incurriera en responsabilidad internacional por no aplicar debidamente el tratado [5]. Esta pauta la repitió después de la enmienda constitucional [6]. Este lineamiento de la Corte estuvo en concordancia con la voluntad política de insertar al país en la comunidad internacional, que fue uno de los ejes de las políticas comerciales y económicas en la década. En materia de derechos humanos, esta posición condujo a un proceso de globalización de estándares y principios, que transformaron el marco conceptual de interpretación de la Constitución, e incidieron en la producción científica y en la cultura jurídica. Así, las opiniones de la Comisión Interamericana y de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, y aun del tribunal europeo de derechos humanos, se convirtieron, en muchos casos, en argumentos de los abogados y los juristas y en guía ineludible para la creación de la jurisprudencia local en materias diversas, tales como el alcance de la libertad de expresión, el acceso a la justicia y las garantías procesales entre otras cuestiones. Este proceso de circulación internacional de reglas de derecho ha sido importante en términos políticos: la decisión de la Corte Interamericana en el caso Barrios Altos contra el Perú acerca de la invalidez de las leyes de amnistía de crímenes de lesa humanidad, es un elemento central en el debate judicial sobre las leyes de impunidad y el juzgamiento de esos crímenes en el país [7]. Lamentablemente, la inserción del Estado en un sistema internacional de protección no se limitó a este juego positivo de circulación de estándares jurídicos. Nuestro país es el que tiene mayores demandas en el sistema interamericano y ello debido no sólo a la existencia de graves violaciones de derechos humanos, sino fundamentalmente al deficiente funcionamiento de muchas de sus instancias judiciales. Sólo por el "corralito" se presentaron ante la CIDH más de cuatro mil peticiones contra nuestro país. El sistema interamericano actúa en ocasiones, no como una instancia superior de los tribunales locales, pero sí como una caja de resonancia de las falencias de nuestra administración de Justicia.

## **Otras ventajas**

El proceso de inserción del país en el escenario internacional de los derechos humanos favorecido por la enmienda de la Constitución no se limita al sistema judicial, sino que tiene importantes efectos sobre la acción de las demás instancias políticas del Estado. En efecto en muchos casos, las definiciones de políticas públicas debieron ser articuladas con la lógica y los objetivos de la política exterior, a fin de evitar que el país incurriera en

responsabilidad internacional por la violación de los tratados y compromisos asumidos. Ello obligó incluso en ocasiones a una mayor articulación de las políticas nacionales con las provincias en temas de derechos humanos. En tal sentido, la plena participación del país en el sistema interamericano, por ejemplo, obligó en el marco de los procesos contenciosos a diseñar e implementar políticas y reformas institucionales. Así, el país se obligó a derogar las normas sobre desacato que afectaban la libertad de expresión y de prensa [8], procedió a conmutar penas a los condenados por la toma del cuartel de La Tablada por qué no se respetaron sus garantías procesales [9], asumió el compromiso de apoyar la tramitación de causas por derecho a la verdad de las víctimas del terrorismo de estado en los tribunales federales [10], autorizó la presencia de un veedor internacional en el juicio oral de la causa AMIA [11], creó un mecanismo de acceso de las víctimas a los sumarios administrativos instruidos contra los policías bonaerenses implicados en casos de violencia y abusos [12]. También asumió el compromiso de derogar la ley de migraciones de la dictadura y agilizar los trámites de radicación de extranjeros [13]; de mejorar el sistema de pagos de deudas previsionales atrasadas [14]; de reformar el código de justicia militar garantizando el derecho de defensa [15]; de adecuar la legislación sobre detención de menores de edad a estándares internacionales [16], entre otros temas.

De tal manera, la incorporación de los tratados al ámbito constitucional en la enmienda del '94, no sólo incidieron en la cultura jurídica y en las decisiones de los tribunales, sino que apuntalaron la integración del país en el orden internacional. Esos avances sin embargo no lograron equilibrar el profundo deterioro institucional de la última década. En tal sentido, la tarea pendiente es convertir el programa de derechos de la Constitución y los tratados en políticas que aseguren su ejercicio, y reconstruir las instituciones democráticas, en especial la Justicia, que son su mejor garantía.

## Notas

- [1] "Giroldi, Horacio D. y otro", Corte Suprema de Justicia, 07/04/995. (Fallos: 318:514).
- [2] "Mignone, Emilio Fermín s/acción de amparo", Corte Suprema de Justicia, 09/04/2002.
- [3] "Tiscornia, Sofía y otros c/Estado Nacional (Ministerio del Interior)", CNCont. Adm, Sala III, 17/12/97.
- [4] "Mariela Cecilia c/ Estado Nacional -Ministerio de Salud y Acción Social- s/ amparo ley 16.986", CNCont. Adm., Sala V, 02/09/1998.
- [5] "Ángel Ekmekdjian c/ Gerardo Sofovich", Corte Suprema de Justicia, 07/07/992. (Fallos 315:1492)
- [6] "Giroldi, Horacio D. y otro", Corte Suprema de Justicia, 07/04/995. (Fallos: 318:514).
- [7] "Incidente de apelación de Simón, Julio" (causa núm. 17.889), Cámara Criminal y Correccional Federal, Sala 2; "Videla, Jorge Rafael s/ incidente de falta de jurisdicción y cosa juzgada", Corte Suprema de Justicia, 21/08/2003; "Hagelin, Ragnar Erland s/ recurso art. 445 bis C.J.M", Cámara Nacional de Casación Penal, Sala IV.
- [8] Horacio Verbitsky, Caso N° 12.128 @ Argentina, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- [9] Juan Carlos Abella y Otros, Caso N° 11.137 @ Argentina, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- [10] Carmen Aguiar de Lapaco, Caso N° 12.05 - Argentina, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- [11] Asociación Mutual Israelita @ AMIA, Caso N° 12.204 - Argentina, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- [12] Sergio Andrés Schiavini y María T. Schrack de Schiavino, Caso N° 12.080 - Argentina,

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

[13] Juan Carlos De La Torre, Caso núm. 12.306 - Argentina, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

[14] Amílcar Menéndez, Juan Manuel Caride y otros, Caso N° 11.670 - Argentina, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

[15] Rodolfo Correa Belisle, Caso N° 11.758 670 - Argentina, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

[16] Walter D. Bulacio, Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Serie C N° 100, Corte Interamericana de Derechos Humanos.